



de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO :
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 239

Miércoles 23 de Octubre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA DE ORDEN PÚBLICO — EXTRANJEROS

Circular

Por el Excmo. Sr. Director General de Seguridad, se han dictado las siguientes:

Instrucciones referentes a permanencia de extranjeros

La necesidad, más acentuada cada día, de conocer las actividades de los extranjeros residentes en el territorio Nacional, tanto domiciliados como transeúntes, exigen la adopción de medidas encaminadas a conseguir se cumplan taxativamente los preceptos del Decreto de 4 de Octubre de 1935 y demás disposiciones en vigor. Y con el fin de conseguir la mayor rapidez en el trámite, eficacia en la observancia y responsabilidad por parte de quienes vienen obligados a velar por su cumplimiento, he dispuesto:

Primero. — Que desde el día de la fecha, los Comisarios de Investigación y Vigilancia, cada uno dentro de su demarcación, y en cuanto se refiere a los extranjeros que residen o vayan a residir en la misma, quedan obligados a exigir la efectividad de los deberes que a éstos incumben.

Segundo. — Por las Comisarias de Investigación y Vigilancia se notificará por escrito a los propietarios de casas de vecindad o sus administradores, apoderados de hoteles o inmuebles destinados a alquiler, dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros o de huéspedes o de dormir, particulares que alquilen habitaciones o reciban personas extrañas a su familia, gerentes o empresarios de espectáculos públicos, establecimientos industriales o mercantiles (pues en otro caso incurrirán en responsabilidad), la obligación de dar conocimiento a la Comisaría, con carácter urgente, de la presencia de extranjeros en sus establecimientos, para que el funcionario encargado del servicio compruebe, con toda diligencia, si sus documentos de identidad están debidamente diligenciados.

Tercero. — Todo extranjero que se instale en sus demarcaciones respectivas está obligado, con la urgencia posible, a presentar sus pasaportes en la Secretaría de la Comisaría. Previamente habrá de suscribir, por duplicado, el impreso «presentación de extranjeros», adjuntando dos foto-

grafías. Por la referida Secretaría se examinará dicho impreso y una vez comprobada la exactitud de sus datos, la vigencia del pasaporte y la autorización del Consulado Español del punto de procedencia que le faculta para permanecer en España treinta días, se diligenciará el documento con carácter gratuito, estampando en él un cajetín bien legible que diga: «Dirección General de Seguridad. — Comisaría de..... — Presentado en esta dependencia en el día de hoy», fecha y firma del Comisario. A la izquierda de la diligencia se sellará con el de la Comisaría.

Uno de los impresos que antes se mencionan, con fotografía, será remitido inmediatamente a la Sección de Extranjeros de este Centro, para los efectos de comprobación.

Cuarto. — Si al examinar el pasaporte se observará que el visado del Consul Español en el lugar de procedencia, solo autoriza al titular para el paso de una a otra frontera, sin detenerse en España, el Comisario ordenará la detención inmediata del extranjero y me dará cuenta de ésta por oficio, así como del resultado del interrogatorio a que habrá de someterlo, acerca de las causas que han motivado la infracción, para que por mi Autoridad pueda ser adoptada la resolución que proceda.

Quinto. — Caso de que antes de transcurrir el término de treinta días, a que se refiere el apartado tercero, conviniera al titular del pasaporte prolongar su estancia en España, deberá suscribir por duplicado el impreso modelo número 2, «permanencia de extranjeros» y se practicará por la Comisaría una información acerca de las actividades del interesado y de las causas que motivan la petición de permanencia.

Si dicha información resultara favorable, queda facultado el Comisario para conceder la prórroga por tres meses.

En tal supuesto, con carácter gratuito, se estampará en el pasaporte un cajetín que diga: «Dirección General de Seguridad. — Comisaría de..... — Queda autorizado el titular de este pasaporte para permanecer en España durante tres meses», fecha y firma del Comisario y sello de la Dependencia.

Uno de los impresos suscritos para «permanencia» será remitido a la Sección de Extranjeros de este Centro.

Sexto. — Los extranjeros que, finalizada la prórroga de tres meses, pretendieran continuar en España,

deberán suscribir nuevo impreso de «permanencia» por duplicado, y si del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior no resultara nada en contrario, podrá concederle los Comisarios una nueva y última prórroga, que no excederá de otros tres meses, diligenciándose los pasaportes en la misma forma que para la primera y remitiendo igualmente a este Centro el duplicado.

Séptimo. — Una vez terminado el último plazo, a que se refiere el apartado anterior, los extranjeros que pretendan continuar en España con carácter temporal o definitivo, están obligados a solicitar por escrito, de la Comisaría respectiva, les sea expedida la «autorización de residencia para extranjeros», haciendo constar el señalamiento de dos ciudadanos españoles que consientan en garantizarles la manifestación concreta del objeto de su estancia en España y justificar estar inscritos en el consulado de su país, en otro caso acreditarán, con documentos oficiales debidamente legalizados, la pérdida efectiva de su nacionalidad de origen o que se encuentren sin ella, bien por causas ajenas a su voluntad, por no existir representación consular en nuestra Nación o porque su nacionalidad sea dudosa.

La petición irá acompañada de tres fotografías tamaño carnet, en posición de frente y sin sombrero. Una de ellas se unirá al documento que se les facilite, previamente sellada en uno de sus ángulos, con el de la oficina correspondiente, la que procederá a extender dos copias, también provistas de fotografías, una de las cuales quedará archivada en aquélla y la otra será remitida a la Sección de Extranjeros de esta Dirección. Modelos números 3 y 4.

Octavo. — Las «Autorizaciones de residencia para extranjeros» no se expedirán sin que previamente se hayan practicado gestiones acerca de las garantías señaladas por el peticionario y de sus antecedentes. Si como resultado de ella se comprueba algún extremo adverso al interesado se comunicará a la Sección de Extranjeros de esta Dirección, para el acuerdo que la Superioridad estime oportuno adoptar.

Estas autorizaciones se concederán por el plazo de dos años, pudiendo ser renovadas su validez, si así se solicita antes de que transcurra por otros dos años, considerándose definitivamente caducadas al

cumplir los cuatro años de su expedición.

De toda Prórroga que se haga se dará cuenta por escrito.

Dichos documentos serán reintegrados, según la nacionalidad a que pertenezca su titular, con arreglo al duplo de la siguiente tarifa:

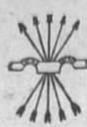
- Bélgica, 75 pesetas.
- Bulgaria, 69.
- Cuba, 18.
- Finlandia, 12.
- Honduras, 37'50.
- Estados Unidos, 87.
- Letonia, 45.
- Noruega, 27.
- Panamá, 7'50.
- Portugal, 7'50.
- Suecia, 22'50.
- Suiza, 12'50.
- Yugoeslayia, 39'50.
- Nicaragua, 12'50.
- Perú, 13'50.
- El Salvador, 22'50.

Los Nacionales de países no incluidos en la relación anterior, reintegrarán la autorización con una póliza de peseta una cincuenta.

Noveno. — Los que lleguen procedentes de otro distrito o de distinta provincia, y que estén en posesión de la «autorización de residencia» o hayan sido autorizados por tres meses, suscribirán, igualmente por duplicado, el impreso de «Presentación»; pero comprobada la exactitud de sus datos, en vez de diligenciar nuevamente el pasaporte, en éste o en la autorización se estampará el sello de la oficina y la fecha en que se verifique, haciéndose constar las anteriores circunstancias en los apartados que se señalan en el impreso «Presentación», y remitiendo un ejemplar a este Centro.

Décimo. — A los solicitantes de «Autorizaciones de residencia», se les advertirá que en el caso de tenerse que dedicar a algunas de las actividades mencionadas en el Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 29 de Agosto de 1935 y disposiciones posteriores, tienen la obligación de proveerse además de la «Carta de identidad profesional», que se expide por dicho Ministerio sin cuyo requisito quedaría anulada la referida «Autorización».

Undécimo. — Respecto del extranjero que solicite prórroga de la «Autorización de residencia» en lugar distinto de aquél en que le fué concedida, la Comisaría correspondiente consultará con la del punto que la expidió y ésta la informará con detalles acerca de las causas que han motivado el cambio de residencia,



indicando, al propio tiempo, la conveniencia de acceder o no a lo solicitado.

Duodécimo. — De comprobarse que el extranjero, sin manifestación previa, se dedica a actividades distintas de las que expresó para obtener la «Permanencia» por tres meses o la «Autorización de residencia», se dará cuenta a esta Dirección, acompañando una información acerca del hecho, para resolver en su vista.

Decimotercero. — Por lo que se refiere a los «Súbditos portugueses», en virtud de la convención de 21 de Febrero de 1870, acordada entre España y Portugal, queda exceptuados de obtener la «Autorización de residencia» y la «Carta de Identidad Profesional», no exigiéndoseles para residir en España más documentos de identidad que el «Certificado de matrícula», expedido por su Consulado. Presentado dicho documento en la Comisaría respectiva, se extenderá en él la siguiente diligencia: «El titular del presente documento queda autorizado para residir en España durante un año, estando exceptuado de obtener la «Autorización de Residencia» y la «Carta de Identidad Profesional» (lugar, fecha, firma y sello).

Como los certificados de Matrícula expedidos por los Cónsules limitan su validez por un año, las diligencias que se extiendan en aquéllos solo serán reintegradas con la mitad de la cuantía que se señala a dicho país en la relación que antecede.

De la presentación y diligencia de dicho documento se dará cuenta por escrito a la Sección de Extranjeros, acompañando una fotografía.

Décimocuarto. — En el caso de que algunos extranjeros a su llegada y ser requeridos para que presenten sus pasaportes alegaren tener la condición de Diplomáticos, se concretarán los funcionarios a tomar la debida nota para dar cuenta por escrito al señor Comisario y respecto de los residentes en sus distritos que ostente cargo diplomático o consular, así como sus familiares y servidores que moren en los edificios de las Embajadas, Legaciones o Consulados y que sean naturales de las Naciones respectivas, se les exigirá que exhiban el «Documento de Identidad» expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que deberán necesariamente estar visado por esta Dirección General. Si no lo poseyere se dará inmediata cuenta a este Centro para resolución que proceda.

Décimoquinto. — Las Secretarías de cada Comisaría procederán a la formación del censo extranjeros de su demarcación y organización de dos ficheros. Uno alfabético y otro por nacionalidades, dando cuenta mensualmente por relación numérica de los que residan en el mismo con expresión de «Transeuntes» o «Domiciliados» y Nación a que pertenezcan.

Décimosexto. — Los impresos que se mencionan en estas instrucciones serán interesados mensualmente de la Sección Administrativa de este Centro.

Decimoséptimo. — Las instrucciones que anteceden habrán de ser cumplidas con la mayor escrupulosidad por los funcionarios a sus inmediatas órdenes, dándome cuenta de todo hecho o incidencia que con su ejecución se relaciona y cuya resolución no alcance a las atribuciones del cargo que ejerce, a fin de que por mi Autoridad puedan ser impuestas

las sanciones que proceda según los casos.

Madrid, 12 de Junio de 1940. — El Director General, Finat. Rubricado.

Lo que se hace saber por la presente para general conocimiento y cumplimiento, significando que en todas aquellas localidades donde no haya Plantilla del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, es la Guardia civil del Puesto respectivo, la encargada de cumplir lo dispuesto en las anteriores Instrucciones.

Cáceres, 21 de Octubre de 1940. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

6422

Delegación de Abastecimientos y Transportes

A partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los precios de tasa de la caza, serán los siguientes:

Conejos.....	3'50	ptas.	pieza.
Liebre.....	6'00	»	»
Perdices.....	3'50	»	»
Codornices ..	2'00	»	»
Palomas. ...	2'00	»	»
Aves.....	8'00	»	»

La caza que vaya expedida a Madrid u otras provincias, deben ser consignadas al Excmo. Sr. Gobernador Civil, debiendo proveerse de la correspondiente guía (modelo n.º 3), que serán firmadas por los señores Alcaldes de esta provincia, remitiéndome las partes correspondientes, seguidamente, para su curso reglamentario y a efectos estadísticos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Octubre de 1940. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

6439

Alcaldías

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Don Justo Tejado Granado, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de esta villa, correspondiente al año de 1940.

Hago saber: Que ultimado por esta Junta de mi presidencia, el Repartimiento general de Utilidades, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días y tres más, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y durante cuyo plazo podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Se hace constar que toda reclamación ha de acompañarse inextinguiblemente de la documentación necesaria, en que la funde, con hechos concretos y preceptos legales que les afecte.

A continuación se reseñan los hacendados forasteros, expresando las cuotas señaladas, lo que servirá de notificación a los mismos.

Alvarez Fernández, Pedro, (herederos), 50 pesetas.
Alvarez, Nicolás, (herederos), 0 68.
Blázquez Buezo, José e hijos, 60.
Buezo Buezo, Pedro, 16.
Calle de la Calle, Agustín, 2.

Calle y Calle, Agustina y Victorino, 168 80.

Calle, Juan José, (herederos), 14.
Calle, María, Adelaida y Juan Moles, 294.

Calle y Campos, Agustín, 14'24.
Calle del Río, Francisco, 100.
Administrador Cañada del Corral, 1.110.

Administrador Cañada del Matón, 1.312 60

Calle Lázaro, Adela, (herederos), 6.
Calle, Pascual, 12.

Collazos, Agustín, 2'40.
Collazos, Anselmo, 8'80.

Collazos Rubio, Esteban, 0'64.
Delgado Calle, Juan, 0'82.

Domínguez, Manuel, 0'64.
Escobero Galán, Indalecio, 228'80.

García Garzón, Galo, 4.
García Timón, Margarita, 5'60.

García López, Benito, (herederos), 30.

Garzón, Ramón, 18.
González Calle, Juan, 22.

González Paniagua, Teresa, 8'40.
González Timón, Dolores, 110'80.

González Timón, Teodoro, 7'60.
González Torres, Antonio, 165.

Herrero Julián, (heredero), 0'40.
Iñiguez, Roque, 0'64.

Martín, Aquilino, 9'44.
Mateos, Manuel, 1'04.

Mateos, Santos, Viuda, 6'40.
Mateos Sindo, Anastasio, 94.

Mateos, Vicente, 6.
Martín Toribio, 82.

Mateos, Martín, 23'20.
Moreno Pulido, Andrés, 12.

Mateos Blázquez, Carmen, 17'20.
Manzano Manzano, Germán, 12 80.

Mirón de la Calle, Francisca, 16'80.
Mirón Rico Calle, Eusebio, 52'40.

Mirón Santos, Eusebio, 30.
Moreno Guillén, Martín, 9.

Moreno Terrón Vicente, 1.
Muñoz, José, 1.

Muñoz, Pascual, (herederos), 0'82.
Rivero García, Ursula, 0'40.

Rubio Collazos, Nicolás, 0 56.
Rufo Wences'ao, 1'36.

Sánchez, H'ario, 0 80.
Muñoz Simón, Ulpiano, 48.

Muñoz, David, 9'80.
Muñoz Timón, Isidro, 82'80.

Rivero, Antonio, 21.
Rivero, Eusebio, 15.

Rivero, Polonio, 3'80.
Rivero, Ignacio, 6'80.

Rubio Aguilar, Gregorio, 24'72.
Olleros, Ramón, 4 087'44.

Sánchez Ocañas, Pedro y Juan, 225.

Silos, Bibiana, 1.
Timón, Valentín, 5'76.

Torres Blázquez, Juana, 1.762 52.
Torres, Luciano y Olalla, Calle, 750.

Vicente, Alonso, Juan, 0'82.
Vicente, Anselmo, 75.

Vicente, Blas, 1'60.
Tejada de Tietar, 6 de Septiembre de 1940. — El Presidente, Justo Tejado.

5700

HOYOS

Matrícula Industrial y Patente Nacional de Automóviles para 1941

Confeccionados los documentos anteriormente citados, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones pertinentes.

Hoyos, 23 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, Valentín Churro.

6035

JARANDILLA

Don Francisco Fernández Morcuende, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que aceptada en principio por esta Comisión Gestora la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente Presupuesto Municipal, aquélla se encuentra expuesta al público por término de quince días, para su examen y reclamación que contra la misma quieran formularse, transcurrido que sea dicho plazo no habrá lugar a referidas reclamaciones.

Jarandilla a 29 de Septiembre de 1940. — Francisco Fernández Morcuende.

6036

PORTEZUELO

Padrón de Edificios y Solares y Matrícula Industrial

Formado los documentos anteriormente expresados para el ejercicio de 1941, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Portezuelo a 30 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, Cándido Gómez.

6037

PALOMERO

Edicto

Formada la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio y el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año 1941, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Palomero a 2 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Alicio Martín.

6038

TORREMOCHA

Matrícula Industrial y Patente Nacional de Automóviles para 1941

Confeccionados los expresados documentos, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados y aducir las reclamaciones pertinentes.

Torremocha a 30 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, Sebastián Bonilla.

6064

ROBLEDOLLANO

Edicto

Hallándose confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este término y la Matrícula Industrial para el año 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, advertidos que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Robledollano a 30 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, P. O., Adolfo Carrasco.

6063